

Ocaña, 05 de marzo de 2024

SEÑOR

(JUEZ/TRIBUNAL REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARINELA CLARO PEREZ

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CASANARE

Marinela Claro Pérez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.

[REDACTED] obrando en nombre propio, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra la Secretaria De Educación Departamental Del Casanare, toda vez que ha vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad, la petición y al trabajo, consagrados en el artículos 13, 23 y 25 de la Constitución Política Nacional respectivamente, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 24 de junio de 2022 realicé la inscripción a la OPEC 183504 del proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes ofertado por la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC) a través del Sistema De Apoyo Para La Igualdad, El Merito Y La Oportunidad (SIMO). La cual contaba con 63 vacantes abiertas

en ese momento para docente no rural de matemáticas en el departamento del Casanare.

2. Superada la etapa de verificación de requisitos mínimos y presentación de la prueba escrita, fui admitida en el proceso. Siguiendo a esto, se llevó a cabo una entrevista y valoración de antecedentes, cuyos resultados me ubicaron en el puesto número 82 de la lista de elegibles emitida el día 06 de octubre de 2023.
3. Se realizó la audiencia de adjudicación de las 63 plazas el día 28 de noviembre de 2023 en Yopal, Casanare y posteriores posesiones de los docentes seleccionados.
4. El día 22 de enero de 2024 hice una petición al correo educacion@sedcasanare.gov.co el cual encontré como medio de contacto en la página web <http://www.sedcasanare.gov.co/> . En este, indague sobre: *“información en lo que respecta a la cantidad de vacantes ofertadas, ocupadas y cantidad de vacantes o plazas que han sido aumentadas a esta fecha con relación a las que inicialmente se reportaron en la oferta de la OPEC 183504, docente de aula, urbano, matemáticas, Casanare.”* La anterior petición de información también fue enviada a atencionalciudadano@mineducacion.gov.co y comunicada mediante el canal web de pqr's a la comisión nacional del servicio civil.
5. El día 22 de enero de 2024 se recibe en mi correo electrónico el número de radicado 2024RE011966 por parte de la comisión nacional del servicio civil y el día 23 de enero hogaño el radicado 2024-ER-026603 por parte del Ministerio de educación nacional.
6. El día 29 de enero de 2024 la comisión nacional del servicio civil responde a mi correo registrado en la petición que: *“la CNSC no es la entidad competente para atender la presente solicitud, de conformidad con las funciones*

establecidas en la ley 909 de 2004, de manera atenta se procede a dar traslado por competencia de la solicitud relacionada más adelante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del CPACA, para que se brinde la respuesta concreta, oportuna y de fondo, que en derecho corresponda". Enviando adjunto copia del oficio dirigido a Elisabeth Ojeda Rodriguez Secretaria de Educación del Casanare.

7. El día 12 de febrero del 2024 el Ministerio de educación nacional responde: *"que dichas atribuciones incluyen la administración de la planta de personal y la facultad nominadora, por lo tanto el Ministerio de Educación Nacional no tiene la competencia para intervenir directamente en las funciones y responsabilidades de los entes territoriales, pues estos gozan de autonomía en la gestión de sus propios asuntos. Por lo expuesto, debemos manifestar que la situación descrita compete a la Secretaría de Educación del Casanare, por lo cual le damos traslado a dicha entidad para que esta le brinde una respuesta de fondo."*
8. Teniendo en cuenta los términos de ley para que la secretaria de educación diera respuesta a las peticiones, a la fecha del envío de este documento, no se ha recibido ninguna respuesta por parte de esta entidad territorial.
9. Por otra parte, mediante resolución N° 0188 del día 10 de febrero de 2024 la secretaria de educación de Casanare realiza "convocatoria para la provisión de vacantes temporales de empleos de Docentes de Aula a través de nombramientos temporales". Para lo cual establece en el numeral 3 del literal a, del artículo 13, del Decreto Ley 1278 de 2002; *"Publicar y divulgar un aviso informativo sobre la convocatoria en el sitio web de la entidad territorial. Para tales fines, la entidad territorial debe garantizar que el aviso informativo de la convocatoria sea publicado en la página principal de la correspondiente Secretaría de Educación en un lugar visible a primera vista por parte de los aspirantes garantizando así la debida publicidad y concurrencia de los elegibles. De ser posible, la entidad territorial remitirá correos electrónicos a los elegibles con el objetivo de convocarlos al proceso"*.

Este último apartado, no se realizó puesto que a pesar de hacer parte de la lista de elegibles de la opec 183504 ofertada en esta convocatoria, a la fecha no ha llegado ningún correo informativo de la misma.

10. Entre el día 10 y 14 de febrero de 2024 se da la inscripción a la convocatoria a las vacantes temporales, el 15 de febrero se realiza la audiencia programada para las 09:00 am via web TEAMS para la asignación de plazas temporales de la lista de inscritos. Así mismo dentro del cronograma publicado en la página <https://casanare.gov.co/Dependencias/Educacion/SaladePrensa/Paginas/Avisos-OPEC.aspx> aparece el 15 de febrero como fecha de publicación de los resultados de las vacantes temporales a proveer y a la fecha de hoy 05 de marzo hogaño no hay información de esto en la página que indicaron.

11. Desde el inicio del proceso de provisión de vacantes del concurso de méritos ya mencionado, se ha manejado la página web de la CNSC y del SIMO como medio informativo, a través de los cuales se han publicado los avisos, normatividad, acciones constitucionales, divulgación guías, listas desiertas, audiencias opec, instructivos y actuaciones administrativas, de todo lo relacionado con este proceso. Cabe resaltar que en esta página no se informa sobre el sitio oficial al cual los aspirantes nos podemos dirigir para estar enterados de la **totalidad** de las novedades que surgen en torno a esto. Dado que la última publicación que aparece en la página del CNSC respecto a la opec 183504 es la de la citación a la audiencia que se realizó el día 12 de febrero de 2024 y el último aviso informativo es del 13 de diciembre; se logra entender entonces, que la convocatoria a vacantes temporales no fue publicada allí.

DERECHO VULNERADO

La Constitución Política consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad en los siguientes términos:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Así mismo, manifiesta en el artículo 23 el derecho a la petición:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En relación a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición consagra:

ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

*Las peticiones de documentos y de **información** deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

Por último el artículo 25 de la Constitución Política, establece que:

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted:

- 1. TUTELAR** mis derechos fundamentales a la igualdad, la petición y al trabajo.
- 2. ORDENAR** a la Secretaria de Educacion Departamental de Casanare que de respuesta a la antes mencionada peticion elevada a su entidad por parte de la Comision Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Educacion Nacional y de mi parte.

3. ORDENAR a la Secretaria de Educacion Departamental de Casanare que explique el motivo por el cual no fue posible que remitiera correos electrónicos a los elegibles de la OPEC 183504 con el objetivo de informar la convocatoria de vacantes temporales mencionada en la resolución N° 0188 del día 10 de febrero de 2024, deber que se estipula en el numeral 3 del literal a, del artículo 13, del Decreto Ley 1278 de 2002.
4. SOLICITAR la publicación de los resultados de las vacantes temporales a proveer, como estaba estipulado (para el 15 de febrero) en el cronograma publicado en la página web de la secretaria de educación.
5. SOLICITAR a usted la verificación y debido proceso sobre la validez de la convocatoria de empleos temporales antes mencionada, dada la no respuesta a la petición realizada, la no divulgación mediante la página de la CNSC ni al correo electrónico de la lista de elegibles de la misma, así como la no publicación de los resultados obtenidos.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

1. Admisión y ubicación en lista de elegibles
2. Petición realizada a la secretaria de educación del Casanare
3. Petición y respuesta del ministerio de educación
4. Petición y respuesta de la comisión nacional del servicio civil

5. Resolución 0188 del 10/02/2024: numeral 3 del literal a, del artículo 13, del decreto ley 1278 de 2002.
6. Aviso informativo sitio web de la secretaria de educación
7. Sitio web de la CNSC

ANEXO

1. Documento PDF con los relacionados en el acápite de pruebas de la tutela para la correspondiente verificación.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado.

Accionante

Dirección electrónica

Accionado

Dirección electrónica: educacion@sedcasanare.gov.co
defensajudicial@casanare.gov.co

MARINELA CLARO PEREZ